

CUADERNOS DE NOTICIAS HISTORICAS

**2) Respuestas dadas por el Ayuntamiento
a las primeras diecinueve "pretensiones" de
Alejo Fernández DE bEN Y IEYS ()**

"Este Ayuntamiento ha visto una instancia de Don Alejo Fernández, Personero del Común, compuesta de 19 capítulos que comprenden varios asuntos importantes al público, para que la Ciudad acordare a tenor de cada uno lo que hallare por convenir.

Y en su vista empezó a acordar la Ciudad lo siguiente:

1º.- En primer lugar que el Sr. Regidor del mes y los Diputados del Común, celen que no se cometa fraude alguno al público en los puestos de carnicerías y plazas, con facultad de penar a los contraventores a sus disposiciones, para cuya observancia y cumplimiento les asistan los dos alguaciles de la Ciudad, quien espera de la actividad de dichos Señores den las providencias convenientes para que se logre el fin con que se les ha hecho este encargo.

2º.- En segundo lugar que sobre el particular que contiene se observe lo dispuesto por las leyes del Reino, lo que se haga entender a todos los Señores Regidores por el presente escribano, y así lo acordaron.

3º.- Al tercero, que mediante el Ayuntamiento celebrado en tres de Septiembre de 1.789 se han nombrado por Diputados para el arreglo que se expresa al Señor Don José Ares de Ulloa y Don Antonio Gregorio Vaamonde, para que juntos con los elegidos por el Real Consulado formalizasen el arancel que solicita el Señor Personero, acordó la Ciudad nombrar al mismo Señor Don José Ares de Ulloa, y

en lugar de Don Antonio Vaamonde al Señor Don Antonio Pando, para que finalizasen este asunto con la actividad que acostumbran cuando median interesantes al público.

4º.- Al cuarto, que el presente escribano, como de la Obra Pía del Señor Don Antonio Alvarez de Castro se instruya de la representación del Señor Personero y le dé todas las noticias que solicita y le puedan ser útiles, avisando al Señor Diputado nombrado por la Ciudad, le franquee igualmente todas las que pendan de su arbitrio.

5º.- Al quinto, que mediante tiene ya nombrado la ciudad Diputados para el arreglo de las Ordenanzas Municipales, acordó se les encargue la ultimación de este asunto. Y cuanto a lo que representa el Personero de la policía de este pueblo, habiendo hecho presente el Señor Corregidor tiene pensado formalizar bando para que se verifique todo lo que solicita el Sr. Personero, y que S. E. tiene ofrecidos los desterrados de la Brigada de ésta Plaza para el aseo y limpieza de las calles, y que es preciso darles instrumentos para que puedan trabajar con más prontitud, acordó la Ciudad que los dos Señores Diputados de Policía Don Francisco Somoza de Monsorui y Don José Morado, juntos con el Señor Corregidor interino arreglen el bando de policía con las prevenciones que tengan por convenir, y de concluido, dar cuenta a la Junta de Propios y Arbitrios para que de gastos eventuales se construyan inmediatamente todos los instrumentos que sean precisos para el aseo y limpieza de las calles.

6º.- Al sexto capítulo, que en atención a que la ciudad tiene presentado antes de ahora la necesidad de la reparación de su archivo, y el aseo de sus papeles, acordó se forme la correspondiente representación para el Real y Supremo Consejo de Castilla para que se sirva adherir a la representación manifestada, señalando el dinero a Su Majestad que se tenga por conveniente para que se verifique y ponga en planta una obra tan útil al público, cuya representación forme el Señor Corresponsal, a quien se le pasen los antecedentes de este asunto.

7º.- Al séptimo, que el presente escribano y su compañero Don Domingo Barreiro entreguen al Personero todos los expedientes en que se interese el público y pendan en sus respectivas escribanías, recogiendo el poder de los escribanos de Número todos los que hayan actuado, y siempre que estos se resistan, acudan al Señor Corregidor para que providencie lo que tenga por conveniente. Que el escribano a cuyo cargo está el Archivo le manifieste todas las Ordenes que solicite el Personero.

8º.- Al octavo, que el Mayordomo Tesorero de Propios de ésta Ciudad, formalice la cuenta del año pasado de mil setecientos noventa dentro del término que previene la Instrucción de Propios y Arbitrios, y que el Contador de ella dé al

señor Personero la certificación que solicita con la claridad y distinción debida; y por lo que respecta a la recaudación de caudales, pase a la Junta de Propios a fin de que disponga la pronta recaudación que solicita el Señor Personero con la actividad que corresponde e interesa al servicio del público.

9º.- Al noveno, que el Señor Personero formalice su recurso ante el Señor Corregidor para que disponga y verifique el pago de las cantidades que faltan para cubrir la principal que se ha sacado de la cuenta de Propios para la compra de maíz, a que se hace expresión en dicho capítulo.

10º.- Al décimo, que en atención a que la Ciudad no tiene la menor intervención en el derribo de voladizos, acordó que el Señor Personero acuda a donde corresponda.

11º.- Al undécimo, que en atención a que están pendientes ante el Señor Corregidor varios expedientes sobre este asunto se acuda ante él para que determine lo conveniente.

12º.- Al duodécimo, que se tenga presente la instancia del Señor Personero cuando llegue el caso de algún remate para que se efectúe en la forma que solicita, y en atención a que la Junta de Propios efectúa estos remates, se le pase testimonio de éste acuerdo y capítulo que comprende y su observancia.

13º.- Al trece, que por cuanto está despachado ya éste asunto por la Academia de San Fernando y detenido en la Contaduría General de Propios y Arbitrios de la Corona, se forme la representación que solicita el Personero para el Señor Fiscal del Consejo, y al mismo tiempo un aviso al Agente de la Ciudad para que active estas diligencias.

14º.- Al catorce, que mediante asegura el Señor Personero en su representación haber tomado providencia la Junta de Propios sobre éste particular, acordó se le pase testimonio de éste acuerdo y capítulo sobre que recae, para que en orden a ello determine lo correspondiente.

15º.- Al quince, que mediante está pendiente asunto en la Junta de Propios, se le pase otro igual testimonio para que determine lo conveniente.

16º.- Al dieciseis, que mediante a que la Ciudad tiene hecho su representación y remitido el plano al Consejo y actualmente a la disposición del Señor Intendente y Señor Corregidor, quien asegura estar convenido en hacer presente al Excmo. Señor Capitán General de éste Reino para que elija sitio, espera la Ciudad que el Señor Corregidor, por su parte, active las diligencias conducentes a la fábrica de la obra que comprende dicho Capitán.

17º.- Al diecisiete, que mediante la Ciudad tiene nombrado Diputados para la efectuación del encargo que refiere que la ciudad no tiene presente cuales son, ni el estado actual del remate, acordó se trate éste asunto en el primer Ayuntamiento con presencia de todos los papeles pertenecientes a éste asunto.

18º.- Al dieciocho que el Presidente de mes y dicho Don Franciso Navarro, el Procurador General electivo, y el Personero, arreglen los precios que solicita el Señor Personero y hecho, den cuenta a la Ciudad para su aprobación. Y en cuanto a las públicas del bacalao que se observe lo acordado en el Ayuntamiento de Noviembre de 1.789.

19º.- Al diecinueve y último, teniendo presente la Ciudad que éste punto exige alguna reflexión y madurez, acordó se reserve su determinación para el primer Ayuntamiento. Y habiendo oído la Ciudad con sumo gusto representación del Señor Personero, a quien dá gracias la Ciudad por su atención y buen celo, acordó, se junte la representación original a los Libros del Ayuntamiento y se den al Señor Personero los testimonios que pide. Y así lo acordaron".

Si se leen los Libros de Acuerdos Municipales anteriores al año de 1791, -tal como hizo en su día Alejo Fernández de Ben y Leys- se encuentra el lector con que en ellos ya los Personeros que ejercieron éste cargo antes que Alejo Fernández de Ben y Leys habían presentado en distintas ocasiones denuncias contra omisiones municipales que perjudicaban el interés del pueblo, y también conque las mismas eran tratadas por el Ayuntamiento coruñés con actuaciones de mero trámite que nada resolvían en la práctica. Llevado de esa inercia inveterada, resulta normal que el Ayuntamiento coruñés del año de 1791, desconocedor de la tenacidad y firmeza de convicción de su Personero actual para llevar adelante el responsable cometido de su cargo, siguiendo la tónica de los anteriores Ayuntamientos, reaccionara de manera tan intrascendente a unas cuestiones que eran en verdad realmente importantes para el bien de La Coruña. Estaba claro en las respuestas dadas por el Ayuntamiento que -hablando en términos coloquiales- éste no había reparado en descubrir en Alejo Fernández de Ben y Leys, la figura de la "criada respondona", y por ello, casi sin salir de su asombro, se encontraron con que a principios del mes de Febrero -a escasos veinte días, nada más- de la presentación de sus diecinueve "pretensiones" el Personero volviese, aún después de obtener ya las "debidas" respuestas a las mismas, a plantear dichas "pretensiones", matizando además que todo lo que se había respondido era nada.

La nueva representación de Alejo Fernández de Ben y Leys se desarrolló, como ya se dijo, en la celebración de las sesiones municipales de los días 6, 7, 8, 11 y 14 y en ellas el Sindico Personero insiste sobre diez de las 19 "pretensiones"

presentadas, concretamente las correspondientes a los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 17 y 19 las cuales se ponen a continuación.

2) Respuestas de Don Alejo Fernández a las dadas por el Ayuntamiento ()

"El Síndico Personero Don Alejo Fernández dice:

Que en 17 de Enero último hizo presentación a ésta Muy Noble y Leal Ciudad, extensiva a varios puntos que notaba perjudiciales al público, siendo expresivo el primero a la falta de concurrencia y asistencia de Señores Regidores y Diputados a la plaza y sitios públicos, por turno, según estaba así mandado por el Real Acuerdo en el año de 86, y era lo que debía observarse; y que faltaban los pesos de todas clases hasta el cuarterón que en aquellos días debían de existir; y V. SS. se sirvieron prevenir que el Sr. Regidor de Mes y señores Diputados del Común celen que no se cometa fraude alguno al público en los puestos y carnicerías y plazas, con facultad de poner a los contraventores a sus disposiciones, para cuya observancia y cumplimiento les asignaban los dos alguaciles de la Ciudad. Aunque parece al Personero saludable esta providencia, no se acerca a la solicitud que en éste particular ha entablado, pues ni se señaló el número ó mínimo que deben guardar semanalmente los Señores Regidores y Diputados, ni se expresó qué pena se haya de imponer a los oficiales y sujetos que contravengan los precios y pesos de víveres, ni se mandó formar los Libros rubicados y autorizados, en la forma que deben existir en las cortadurías con arreglo a las leyes, ni se estableció alguna otra de las circunstancias que en las mismas se previene, ni tampoco se acopió y puso en las mismas cortadurias las clases de pesos que el Personero solicitó y son indispensables para el mejor gobierno y utilidad del pueblo en el ramo de mantenimiento primero y principal que debe celar y gobernar el Magistrado, y por eso pide el Personero se sirvan S. SS. providenciar inmeditamente el número ó mínimo referidos, formación de libros, señalamiento de penas y formación de pesos, con lo más que consideren útil al mejor gobierno de éste pueblo a que representa".

"El Síndico Personero de ésta Muy Noble y Leal Ciudad dice:

Que en la representación del día 17, comprendió el segundo artículo terminante a que siendo los Señores Regidores, Diputados y Personero de éste noble Ayuntamiento unos treinta y ocho, y habiendo de concurrir a los de tabla que deben de celebrarse cada semana y a las Juntas de Propios, no lo hacían, dejando por ello de celebrarse y hacerse por consecuencia el servicio tan preciso y recomendable, pidiendo se providenciase en concurrencia con las prevenciones correspondientes al que faltase verificada la convocatoria; y se pidió observar lo dispuesto por las leyes, lo que se hiciese entender a todos los Señores Regidores por el presente escribano.

Repara el Personero la falta de cumplimiento en esta parte y que en las Juntas y Ayuntamiento posteriores notó con experiencia esto mismo en disposición de que no pudo juntarse el Ayuntamiento y Juntas de Propios por falta de Señores Capitulares; y respecto esto no es conforme a las leyes, y en esta presente se contravienen y dá pruebas suficientes de que la providencia sólo lo es en el nombre,

Pide el Personero se haga saber inmediatamente a todos los Señores Capitulares presentes en persona y a los ausentes por oficio, el cumplimiento de su obligación y concurran a Ayuntamientos y Juntas de Propios de tabla, y a los que con justa causa pida el Personero, mandando igualmente que el escribano de Ayuntamiento ponga certificación a continuación de haberlo notificado, y dé cuenta de cuántos Ayuntamientos se celebraron en seis años a esta parte y Señores Capitulares que concurrieron, para los efectos que importen al Censor y al público que representa.

"El Sindico Personero, dice: ()

Que en el artículo 3 de la representación del día 17 de Enero manifestó los gravísimos perjuicios que sufría éste pueblo, tropa y transeúntes, en la falta de arreglo de carreteras, trabajadores, mandaderos y más menestrales, y aunque éste particular estaba promovido desde Julio de 86 por el Personero Gundian y por el celo del Real Consulado, se ignoraba el proceso y conclusión de un objeto tan importante; y V. SS. se sirvieron acordar que mediante en Ayuntamiento celebrado en 3 de Septiembre de 1789 se han nombrado por diputados para el arreglo que expresa al Señor Don José Ares de Ulloa y Don Antonio Gregorio Vaamonde para que junto con los elegidos por el Real Consulado formalicen arancel que solicita el Sr. Personero, acordó la Ciudad nombrar al mismo Señor Don José Ares de Ulloa y en lugar del Señor Don Antonio Vaamonde, al Señor Don Antonio Pardo para que finalicen este asunto con la actividad que acostumbran cuando median encargos interesantes al público; no obstante esta sabia decisión, advierte el Personero su limitado progreso que no puede mirar con indiferencia y pesar, y pide a V. SS. se sirvan mandar que inmediatamente concluya el particular y de lo que se adelante de cuenta el Secretario en el primer Ayuntamiento que deba celebrarse.

"El Síndico Personero de ésta Muy Noble y Leal ciudad dice:

Que en la pretensión del día 17 de Enero y su artículo 4, manifestó las repetidas instancias que había formado en solicitud de los antecedentes correspondientes a los Patronatos y Obras Pías que tiene ésta Ciudad, y entre ellas la del Señor Don Antonio Alvarez de Castro, para proponer las pretensiones que considerase oportunas y precisas al desempeño de su obligación; y con vista de todo se sirvió decretar que el presente escribano Don Manuel Acha, como de la indicada Junta, se instruyese de la representación del Personero y le diese todas las noticias que necesitaba y le podían ser útiles.

Esta diligencia era previa y precisa, pero hasta ahora no se ha evacuado ni dió otro algún paso por el Secretario, motivo por el que ni se celebró la Junta, ni se le dió vista del pleito, antecedentes y cuentas de la indicada Obra Pía, y sí siguen los perjuicios públicos. Para evitarlos nuevamente, pide el Personero se sirvan V. SS. mandar que el escribano le dé vista a todo el proceso reservado, para de hecho pedir lo correspondiente al público que representa.

"El Síndico Personero dice:()

Que advirtiendo el desarreglo y falta de Ordenanzas Municipales y Policía de este pueblo, reclamó uno y otro particular en el artículo 5º de su instancia del día 17, y V. SS. se sirvieron acordar que respecto la Ciudad tenía ya nombrados Señores Diputados para el arreglo de Ordenanzas Municipales, que parece son los Señores Don Francisco Monsoriu y Don José Morado, se les encargase la ultimación de este asunto; y quanto a la Policía del pueblo respondió el Señor Corregidor Don Fernando Eliseo Freire, tenía pensado formalizar Bando para que se verificase todo lo que solicitaba el Personero; también acordó que alguno de los Señores con el Señor Corregidor arreglasen el Bando de Policía, y que mediante se tenían ya ofrecido los desterrados de la brigada de ésta Plaza para el aseo y limpieza de las calles, se construyesen inmediatamente todos los instrumentos y enseres precisos para el aseo y limpieza de las calles, dándose cuenta a la Junta de Propios para que los costease de gastos eventuales.

Hecha ésta última diligencia determinó inmediatamente se fabricasen, pero no obstante, hasta ahora, no se publicó el Bando, y al contrario, siguen las inmundas y hediondeces por las calles, y las Ordenanzas Municipales tampoco se arreglaron. El Personero no puede desentenderse del disgusto que advierte en su pueblo y diferirse la planificación de puntos tan interesantes a la salud pública de la ciudad y, pide el Personero que inmediatamente se evacue uno y otro con el acierto y buen orden que se promete con magistrado tan celoso y adicto a la mejor felicidad de los ciudadanos, dando de ello los correspondientes testimonios.

"El Síndico Personero de ésta Muy Noble y Leal Ciudad dice:

Que en el artículo 7 de la pretensión del día 17 de Enero último, le manifestó la imposibilidad de arreglar aquellas solicitudes que juzga oportunas al beneficio común de éste pueblo, si no se le entregaban por los escribanos de éste Ayuntamiento, Bamiro y Acha, todos los pleitos y expedientes en que se han interesado órdenes y más necesario, y que hasta que se ejecutase no fuesen de su cuenta los perjuicios. V. SS. así lo estimaron y que a éste fin se recogiesen todos los que estuviesen en poder de los escribanos; y hasta ahora no se ejecutó. El perjuicio que de ello se sigue al pueblo es bien notorio, y no menos las justas causas que hay de que se evacue la entrega de uno y otro inmediatamente. Por tanto, pide el Personero se sirvan V. SS. mandar que en el día se me pasen los citados expedientes y órdenes en que sea interesado el pueblo y convenga su

continuación.

"El Síndico Personero Don Alejo Fernández dice:

Que en el artículo 8 de su pretensión de 17 de Enero, manifestó a ésta Muy Noble y Leal Ciudad, la noticia que tenía de los muchos caudales que se hallaban por cobrar pertenecientes y procedentes de foros y otros descubiertos parejos y poco productivos. De Martínez unos 18.000 reales, de Palomo 39.000 y maravedís, y de otras varias partidas que debían existir en arcas de Propios. Pidió entonces el Personero, y ya lo hizo también en el primer recurso del día tres, decretado en Ayuntamiento el 4, que el Contador le diese una certificación circunstanciada de las cantidades, tiempo y diligencias practicadas para su cobro, a efecto de poder solicitarlo de quien conviniese ó debiese darlo, cancelar las partidas y separarlas de la cuenta que de cuatro en cuatro meses y la última cada año debe rendir el Tesorero con las formalidades que allí expuso el Personero y son bien notorias en las leyes e instrucciones expedidas al asunto; pero hasta ahora, sin embargo de que V. SS. en su providencia del día 17 y 18 acordaron que el indicado Señor Tesorero de Propios, formalizase la cuenta del año pasado de 1790, dentro del término que previene la Instrucción de Propios, y que el Señor Contador dé a éste Personero la certificación que solicita con la claridad y distinción debida, no se ejecutó ni dió más paso, sin poder el Personero comprender el motivo de ésta detención en ambos particulares, que unos y otros son los más interesantes.

Conocen V. SS. que todos los años debe hacerse la cobranza de todo crédito a favor de Propios sin que pueda admitirse en Data partida que no sea dinero con pretexto alguno, pues nunca lo hay suficiente para iguales descubiertos como los que hay en esta ciudad; según he podido averiguar, el primer cuidado es la reunión de caudales como único y principal objeto de una ciudad bien gobernada y está recomendado al Magistrado, Sr. Juez y personas que tengan esta obligación que faltando la cobranza por diligenciar son responsables de su importe las personas a cuyo cargo está la recaudación en sus respectivas casas, y de tal modo que apenas puede darse caso en que haya deudas fallidas en perjuicio de la Ciudad y sus Propios.

Tiene entendido el Personero que éstos han sido satisfechos por todas las Ciudades del Reino con calidad de reintegro, crecidas sumas de reales al caballero Diputado del Reino, y que hasta ahora tampoco se ha verificado éste, ni menos se ha activado, sin embargo de haberse hecho el desembolso hace tiempo; todos estos hechos exigen un pronto y eficaz remedio que basta a lograr este fin que se ha propuesto el Personero a reunir todos los caudales extraídos del Arca, ya por no cobrados en sus respectivos tiempos, ya por entregados a buena cuenta y con la calidad de por ahora algunos. Y por eso, pide el Personero se lleve a pura y debida ejecución el acuerdo de los días 17 y 18, que se mande reunir la cuenta correspondiente al año último de de 1.790, y entregar al Personero la certificación

que está mandado al Señor Contador. Que se cobren inmediatamente todas las deudas que haya a favor de ésta Ciudad y sus Propios y entreguen inmediatamente en Arcas Palomo y Martínez los 58.000 maravedís reales que adeudan, y que se solicite igualmente el pago y satisfacción que deben hacer las ciudades del Reino a ésta de lo que por ellas ha adelantado al caballero Diputado del Reino y que ya debieran haberse cobrado mandando V. SS. que esto se ejercite inmediatamente, y de éste recurso, los anteriores y sus respectivas discusiones se le dé testimonio.

"El Síndico Personero de ésta Muy Noble y Leal Ciudad dice:() Que en el artículo 17 de la pretensión de 17 de Enero último, manifestó el perjuicio que se seguía al público en la falta de aranceles de peso y portazgo que tenía creído estaban mandados formar por sentencias en contradictorio juicio por S. SS. el Señor Regente de esta Real Audiencia é intervención de Señores Capitulares y comerciantes, y que un particular tan interesante estaba sin curso solicitando su conclusión y V. SS. se sirvieron acordar en 18 del propio mes que mediante la Ciudad tenía nombrados diputados para la efectuación del encargo referido que la Ciudad no tenía presente cuales eran ni el estado actual del remate, se tratase el asunto en el primer Ayuntamiento con presencia de todos los papeles pertenecientes a él.

Corrió el tiempo que se reconoce desde la fecha de ésta providencia y no se ha dado paso de conseguir alguno que llegase a comprenderlo el Personero, y ésta inactividad no puede sufrirla sin recurrir a V. SS. y suplicarle se traiga a éste Ayuntamiento el expediente y se determine, como tiene pedido en beneficio de su pueblo.

"El Síndico Personero Don Alejo Fernández dice:

Que en la representación del día 17 de Enero y su último artículo 19 expuso la necesidad que tiene éste pueblo del alumbrado, y V. SS. se sirvieron acordar que respecto este punto exige alguna reflexión y madurez, se reserva su determinación para el primer Ayuntamiento.

La utilidad de este pensamiento y ramo de Polica y buen gobierno lo conocen V. SS. muy bien, y por consiguiente la brevedad con que debía dársele curso en el primer Ayuntamiento, pero también es clara su ninguna determinación en perjuicio de la causa pública. Y por eso, pide el Personero que en el día se decida y determine éste punto en la conformidad a que lo tiene solicitado, comisionando para su ejecución los Señores Capitulares que tenga por conveniente.

"El Síndico Personero de ésta Muy Noble y Leal Ciudad dice:() Que en la pretensión del día 17 de Enero, y en su artículo 6, manifestó la necesidad que tiene esta Ciudad de Archivo de sus papeles, cédulas y privilegios, y se sirvió acordar representen al Real y Supremo Consejo comisionando para el recurso al caballero Corresponsal, pero hasta ahora parece no se ejecutó, sin embargo de haberlo solicitado varias veces el Personero.

Pide se sirvan V. SS. providenciar un asunto tan interesante al paso que olvidado

en el día. [nº 17]

(Continúa en Cuadernos de Noticias Historicas número 17)

Libro de Acuerdos Municipales: sesión del día 4 de
Febrero del año de 1791. Folios 5 y sgts.

Libro de Acuerdos Municipales: sesiones de los días
6, 7, 8, 11 y 14 de Febrero del año de 1791. Folios 32
a 42.

Sesión municipal del día 6 de Febrero del año de 1791

Sesión municipal del día 7 de Febrero del año de 1791

Sesión municipal del día 8 de Ferbrero del año de
1791

Sesión municipal del día 11 de febrero del año de
1791

Sesión municipal del día 14 de Febrero del año de
1791

